



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

## ACUERDO GENERAL 29/CJ/E/IV/2019 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA QUE CREA EL BONO DE PRODUCTIVIDAD PARA LOS JUZGADORES DE PRIMERA INSTANCIA.

### TÍTULO PRIMERO

Del Bono de productividad para los juzgadores de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Nayarit

#### Capítulo Único Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente acuerdo general tiene por objeto establecer las bases y lineamientos del otorgamiento del Bono de productividad para los juzgadores de primera instancia atendiendo a lo dispuesto en el artículo 87 numerales 17 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit.

**Artículo 2.** El Bono de productividad para jueces y secretarios de primera instancia del Poder Judicial tiene como propósito básico estimular la productividad jurisdiccional, la capacitación en su doble vertiente de coordinador de programas de capacitación y de asistente a los cursos de capacitación, la producción editorial de los servidores judiciales con el objeto de ofrecer un servicio público de administración de justicia de excelencia, así como fomentar la transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción en los órganos jurisdiccionales.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente acuerdo se entiende por:

- a. Órgano ejecutor. La Secretaría de la Carrera Judicial encargada del desarrollo del proceso del Programa del Bono de productividad.
- b. Comisión Evaluadora y Dictaminadora: A las Comisiones de Carrera Judicial y de Evaluación del Consejo de la Judicatura, encargada de elaborar el dictamen de permanencia de los juzgadores de primera instancia en el programa del bono.
- c. Comisión de aprobación de dictámenes: Integrada por la Comisión de Administración, encargada de la entrega del monto del Bono.

**Artículo 4.** Podrán disfrutar del Bono los secretarios de acuerdos y jueces de los juzgados de primera instancia, tanto del sistema tradicional como de los Centros Regionales de Justicia Penal, por lo que es menester que los servidores públicos cumplan con las funciones y atribuciones del cargo que desempeñan; además de no existir en contra del servidor público, resolución procedente en queja o procedimiento administrativo por falta grave sustanciado ante el Consejo de la Judicatura, dentro del período que comprenda la entrega del Bono o que surta efectos durante el mismo.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente acuerdo general, se tendrá como lugar y órgano de difusión, los dispuestos en los estrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los Juzgados de Primera Instancia y en la Página Web oficial de la Institución.

### Título Segundo

Del ingreso, permanencia y los factores a evaluar para acceder al Bono

#### Capítulo Primero Requisitos para aspirar al Bono.

**Artículo 6.** Podrán participar los servidores públicos a que se refiere el artículo 111, numerales 3 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit. El ingreso será automático y la permanencia dependerá de que los servidores públicos beneficiados por el bono logren un mínimo de 80 puntos en los factores que se evalúan.

#### Capítulo Segundo De los criterios de evaluación



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

**Artículo 7.** Los factores de evaluación para la permanencia en el programa del Bono serán:

- I. Productividad jurisdiccional.
- II. Capacitación continúa.
- III. Producción jurídica.

**Artículo 8.** La puntuación a considerar para la asignación del Bono se valorará en los siguientes términos:

- I. Productividad jurisdiccional 50 puntos. (Anexo I)
- II. Capacitación continúa 30 puntos. (Anexo II)
- III. Producción jurídica 20 puntos. (Anexo III)

Sólo se otorgará el Bono a los participantes que obtengan un mínimo de 40 puntos en productividad jurisdiccional y un mínimo de 80 puntos en los tres factores de evaluación.

**Artículo 9.** Los rubros específicos para la asignación del Bono, serán los dispuestos en los factores del artículo precedente, de conformidad en lo dispuesto en los anexos que se integran en el mismo, y será la Comisión Evaluadora y Dictaminadora la que, tomando en cuenta el resultado final de puntuación de cada participante, determinará la permanencia en el programa del servidor judicial.

La evaluación se realizará semestralmente, para ello los beneficiados entregarán en un medio electrónico las evidencias de las actividades realizadas.

### Capítulo Tercero Del monto del Bono

**Artículo 10.** El Bono se entregará bimestralmente con un monto de:

- I. Jueces de Primera Instancia \$20 000.00 (Veinte mil pesos 00/100M.N.)
- II. Secretarios de juzgados de Primera Instancia \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100M.N.)

**Artículo 11.** El Bono es un beneficio independiente al sueldo de cada trabajador, por lo que no podrá estar bajo ninguna circunstancia sujeto a negociaciones con organizaciones sindicales, así como tampoco podrá considerarse para los efectos de aguinaldo, o alguna prestación de esa índole.

**Artículo 12.** El monto del estímulo se pagará en parcialidades bimestrales, por nómina especial, y tendrá vigencia durante el año fiscal correspondiente. La Comisión de Administración dictaminará anualmente, conforme a la disponibilidad presupuestal, la continuidad del Programa del Bono de productividad.

**Artículo 13.** La Comisión evaluadora y dictaminadora entregará al participante escrito, en el que se indique los puntos obtenidos y si permanece o no en el programa.

### Capítulo Cuarto Del Procedimiento de evaluación

**Artículo 14.** El proceso de inscripción de los participantes será automático y se actualizará durante los meses de enero y febrero de cada año. Las evaluaciones de permanencia se realizarán semestralmente, la primera el mes de julio y la segunda el mes de enero.

**Artículo 15.** Para el otorgamiento del Bono, el Poder Judicial del Estado de Nayarit, efectuará a través de la Comisión Evaluadora y Dictaminadora, la valoración y dictaminación conforme a los factores establecidos en el artículo 8 de este Acuerdo general.



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

**Artículo 16.** La evaluación señalada en los preceptos anteriores, deberá realizarse por lo menos semestralmente, por lo que todo servidor público que pretenda permanecer disfrutando del Bono, deberá someterse al procedimiento de evaluación, y los resultados se publicarán en el órgano de difusión oficial del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

**Artículo 17.** El Departamento de Recursos Humanos tendrá la obligación de organizar el archivo de los expedientes individuales del personal elegible, de manera que sea progresivo y de información acumulable y emitir las constancias necesarias para el programa.

**Artículo 18.** Para los efectos de la parte final del artículo 4º, del presente Acuerdo general, corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura remitir a la Comisión Evaluadora y Dictaminadora la relación de servidores judiciales sancionados por falta grave en el año fiscal correspondiente o que surtan sus efectos en el mismo.

**Artículo 19.** Los superiores jerárquicos de los inscritos en el programa del Bono, expedirán las constancias de las actividades desarrolladas por el personal a su mando. En el caso de los juzgadores será la Secretaría General quien emita las constancias.

#### **Capítulo Quinto Del órgano ejecutor**

**Artículo 20.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, del presente Acuerdo general, se faculta a la Secretaría de la Carrera Judicial, para establecer un calendario de trabajo, hacer explícitos y convertir a procedimientos y operaciones concretas, los factores y rubros de todo aquello que conduzca a eficientar el proceso de otorgamiento del Bono.

#### **Capítulo Sexto**

**De las Comisiones: Evaluadora y Dictaminadora y de aprobación de dictamen.**

**Artículo 21.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 4 del presente Acuerdo general, la Comisión Evaluadora y Dictaminadora, integrada por las Comisiones de Carrera Judicial y Evaluación del Consejo de la Judicatura, emitirán dictamen en el que se analicen en lo individual, la documentación comprobatoria que el órgano ejecutor entregue de cada uno de los aspirantes con derecho al Bono.

**Artículo 22.** Toda la documentación e información proporcionada, podrá ser considerada una sola vez, y se eliminará toda aquella que no esté avalada y certificada por el responsable, jefe inmediato o superior de la dependencia que acredite dicha documentación. La información deberá entregarse en medio electrónico.

**Artículo 23.** Una vez presentado el dictamen, la Comisión de aprobación de dictámenes del Consejo de la Judicatura, resolverá y dará a conocer la relación de los participantes que permanecen en el Programa del Bono, misma que se publicará en el boletín judicial, de la Página Web del Poder Judicial del Estado órgano de difusión oficial, así como en los estrados de los Juzgados de Primera Instancia, y del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

#### **Título Tercero Vigencia y excepciones**

##### **Capítulo Primero La vigencia**

**Artículo 24.** La permanencia en el disfrute del Bono será semestral, y su entrega dependerá de que exista disponibilidad presupuestal, debiéndose informar oportunamente a los participantes sobre esta circunstancia.

**Artículo 25.** En lo que respecta a los rubros a evaluar en el programa del Bono, la vigencia será en los siguientes términos:



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

- a. **Anexo I. Productividad jurisdiccional**, será del semestre anterior al semestre en que se disfrutará el Bono.
- b. **Anexo II. Capacitación continua**, será de dos años anteriores al semestre que se pretende recibir el beneficio del Bono.
- c. **Anexo III. Producción jurídica**. Será la que se realice en los semestres anterior y durante el disfrute del Bono.

#### Título Cuarto Suspensión y cancelación del Bono.

##### Capítulo Único De la suspensión y cancelación.

**Artículo 26.** Son causas de suspensión del Bono:

- a. Solicitar por escrito la suspensión del Bono por convenir al interés del solicitante.
- b. Por pasar a desempeñar un cargo de los no contemplados para recibir el beneficio del Bono; y

**Artículo 27.** Son causas de cancelación del Bono las siguientes:

- a. Por renuncia del beneficiario al estímulo;
- b. Por gozar de licencia;
- c. Por suspensión temporal o definitiva del servidor público ordenada por el Consejo de la Judicatura en cumplimiento a una sanción administrativa o por la imposición de la medida cautelar de suspensión provisional.
- d. Por comprobarse falsedad de alguno de los documentos, datos o declaraciones que sirvieron de fundamento para el otorgamiento del Bono; en cuyo caso, el servidor público judicial deberá reintegrar el monto que hasta ese momento hubiera recibido.
- e. Por separación definitiva del cargo, derivada de renuncia, jubilación o pensión.

La cancelación del Bono por suspensión temporal del servidor judicial ordenada por el Consejo de la Judicatura será por un año.

#### Título Quinto De los Recursos y los términos

##### Capítulo Primero El Recurso de Reconsideración

**Artículo 28.** El recurso de reconsideración, es el único medio de impugnación que procede para inconformarse con el resultado del dictamen de no permanencia emitido por la Comisión Evaluadora y Dictaminadora.

**Artículo 29.** Al presentar la impugnación, se deberá acompañar al escrito, las pruebas que estime pertinentes; la Comisión evaluadora, procederá a revisar la solicitud de revisión y la documentación correspondiente, y la remitirá al Pleno del Consejo de la Judicatura para su substanciación.

**Artículo 30.** Será el Pleno del Consejo de la Judicatura, previa audiencia del solicitante, quien resolverá en un término de 5 días hábiles, si la determinación de la Comisión evaluadora y dictaminadora de no permanencia en el programa del Bono fue ajustada a derecho o no.

**Artículo 31.** La resolución emitida como resultado de las impugnaciones presentadas, tendrán carácter de irrecurribles, y deberán resolverse por mayoría votos de los consejeros del Pleno del Consejo de la Judicatura en la sesión que para tal efecto se celebre.

##### Capítulo Segundo Los términos



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

Artículo 32. Los términos se computarán por días hábiles, y empezarán a contar al día siguiente de su notificación.

Artículo 33. El Recurso de Reconsideración deberá hacerse valer en un término de 3 días hábiles, contados al día siguiente de la publicación de los resultados en los órganos de difusión oficial de la Institución.

**Título Sexto**  
**Interpretación del**  
**Acuerdo General**

**Capítulo Único**  
**Interpretación del**  
**Acuerdo general**

Artículo 34. Para los efectos de la interpretación del presente Acuerdo General, en caso de duda, se establece que será el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la autoridad que resuelva lo conducente.

Artículo 35. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo General, se resolverán por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículos transitorios**

Artículo Primero. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial. Órgano del Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado y en la página Web institucional.

Artículo Segundo. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero. Por ésta única ocasión, todos los jueces y secretarios de primera instancia, son acreedores al bono de productividad por el período del primer bimestre (enero – febrero 2019), al término del cual se sujetarán a los requisitos y procedimientos de evaluación que se señalan en éste acuerdo.

DADO en el Salón de Plenos "Prisciliano Sánchez Padilla" de este Poder Judicial del Estado, en Tepic su capital, en la Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

ISMAEL GONZALEZ PARRA  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT



CONSEJO DE LA JUDICATURA

JAIME PALMA SANDOVAL  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

ANEXOS

<b>JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA (SISTEMA TRADICIONAL)</b>		
<b>I. Productividad jurisdiccional Máximo 50 puntos.</b>		
a) Asuntos resueltos dentro del término legal.	4 pts. c/u	Máximo 20 Pts
b) Dictamen favorable de la Secretaría de Vinculación y control jurisdiccional.	5 pts.	5 pts.
c) Entrega en tiempo y forma de la Estadística. (1 mensual)	0.5 pts.	3 pts.
d) Subir a plataforma oportunamente las sentencias emitidas	0.5 pts.	10 pts.
e) Por resultado de encuesta a justiciable que evalúe como bueno el desempeño del juzgado.	3 pts.	3 pts.
f) Por proyecto de reorganización que mejore el desempeño del juzgado.	5 pts.	5 pts.
g) Por proyecto de iniciativa de ley, reforma o adición presentado al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.	5 pts.	5 pts.
h) Por cada sentencia relevante en el que el juzgador invoque tratados internacionales, tesis de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	1 pto. c/u	10 pts.

<b>II. Capacitación continua. Máximo 30 pts.</b>		<b>Puntaje</b>	
a)	Capacitador. Se evalúa la participación del servidor judicial como capacitador en el ámbito jurídico de su preferencia en el programa permanente de cursos o en los programas de educación continua y posgrado que ofrece la Escuela judicial.	15 pts. Por curso	15 pts.
b)	Asistencia. Se evalúa la asistencia del servidor judicial al programa permanente de cursos, conferencias y su asistencia y participación en los colectivos de academia.	2 pts por c/u	10 pts.
c)	Asistencia a colectivo de academia, conversatorio o taller de análisis jurídico con propuesta de criterio de interpretación de la ley.	2 pts. Por c/u	10 pts.
d)	Asistencia a conferencia convocada por el Poder Judicial del Estado de Nayarit.	1 pto.	10 pts.
e)	Asistencia. Se evalúa la asistencia del servidor judicial al programa permanente de cursos, conferencias y su asistencia y participación en los colectivos de academia.	1 pto.	10 pts.
g)	Asistencia a conversatorio interinstitucional o con el poder Judicial Federal o taller de análisis jurídico con propuesta de criterio de interpretación de la ley.	1 pto.	10 pts.

<b>III. Producción jurídica. Máximo 20 puntos.</b>		<b>Puntaje</b>	
a)	Artículo para la Revista jurídica. Órgano informativo del Poder judicial del Estado de Nayarit.	5 Pts.	10 pts.
b)	Artículo para libro colectivo publicado.	5 pts.	10 pts.
c)	Publicación de libro de su autoría.	10 pts.	10 pts.
d)	Sentencia considerada como relevante autorizada	5 pts.	15 pts.



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

para publicarse

**SECRETARIO DE ACUERDOS (SISTEMA TRADICIONAL)**

**I. Productividad jurisdiccional Máximo 50 puntos.**

	c/u	máximo
a) Expedientes acordados a tiempo.	0.5 pts.	20pts
b) Por dictámenes favorables de la Secretaría de Vinculación y Control Jurisdiccional (máximo 2).	5 pts.	5 pts.
c) Por resultado de encuesta de los compañeros con calificación promedio bueno en su desempeño.	5 pts.	5 pts.
d) Por resultado de encuesta a justiciables y abogados que califiquen como bueno su desempeño.	5 pts.	5 pts.
e) Por cada 100 asuntos en trámite (máximo 5)	10 pts.	10 pts.
f) Por proyecto de innovación organizacional de juzgado presentado, aplicado y evaluado. (Máximo 1)	10 pts.	10 pts.
g) Por proyecto de ley, reforma o adición que determine el Pleno del Tribunal presentar como iniciativa (Máximo 1)	10 pts.	10 pts.

**II. Capacitación continua Máximo 30 pts.**

**Puntaje**

a)	Capacitador. Se evalúa la participación del servidor judicial como capacitador en el ámbito jurídico de su preferencia en el programa permanente de cursos o en los programas de educación continua y posgrado que ofrece la Escuela judicial.	15 pts. Por curso	15 pts.
b)	Asistencia. Se evalúa la asistencia del servidor judicial al programa permanente de cursos, conferencias y su asistencia y participación en los colectivos de academia.	2 pts por c/u	10 pts.
c)	Asistencia a colectivo de academia, conversatorio o taller de análisis jurídico con propuesta de criterio de interpretación de la ley.	2 pts. Por c/u	10 pts.
d)	Asistencia a conferencia convocada por el Poder Judicial del Estado de Nayarit.	1 pto.	10 pts.
e)	Asistencia. Se evalúa la asistencia del servidor judicial al programa permanente de cursos, conferencias y su asistencia y participación en los colectivos de academia.	1 pto.	10 pts.
g)	Asistencia a conversatorio interinstitucional o con el poder Judicial Federal o taller de análisis jurídico con propuesta de criterio de interpretación de la ley.	1 pto.	10 pts.

**III. Producción jurídica. Máximo 20 puntos.**

**Puntaje**

a)	Artículo para la Revista jurídica. Órgano informativo del Poder judicial del Estado de Nayarit.	5 Pts.	10 pts.
b)	Artículo para libro colectivo publicado.	5 pts.	10 pts.
c)	Publicación de libro de su autoría.	15 pts.	15 pts.
d)	Sentencia considerada como relevante autorizada para publicarse	5 pts.	15 pts.



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

**JUEZ DE ORALIDAD**

**I. Productividad jurisdiccional Máximo 50 puntos.**

a) Cumplir con la agenda de audiencias programadas.	2 pts. c/mes	12 pts.
b) Presentarse oportunamente al desahogo de audiencias.	2 pts. c/mes	12 pts.
c) Emitir resoluciones escritas en los términos establecidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.	2 pts. c/mes	12 pts.
d) Subir a plataforma oportunamente las sentencias emitidas	0.5 pts.	10 pts.
e) Por resultado de encuesta a justiciable que evalúe como bueno el desempeño del juzgado.	3 pts.	3 pts.
f) Por proyecto de reorganización que mejore el desempeño del juzgado.	5 pts.	5 pts.
g) Por proyecto de iniciativa de ley, reforma o adición presentado al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.	5 pts.	5 pts.
h) Por cada sentencia relevante en el que el juzgador invoque tratados internacionales, tesis de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	0.5 pt.	3 pts.

**II. Capacitación continua. Máximo 30 pts.**

**Puntaje**

a)	Capacitador. Se evalúa la participación del servidor judicial como capacitador en el ámbito jurídico de su preferencia en el programa permanente de cursos o en los programas de educación continua y posgrado que ofrece la Escuela judicial.	15 pts. Por curso	15 pts.
b)	Asistencia. Se evalúa la asistencia del servidor judicial al programa permanente de cursos, conferencias y su asistencia y participación en los colectivos de academia.	2 pts. por c/u	10 pts.
c)	Asistencia a colectivo de academia, conversatorio o taller de análisis jurídico con propuesta de criterio de interpretación de la ley.	2 pts. Por c/u	10 pts.
d)	Asistencia a conferencia convocada por el Poder Judicial del Estado de Nayarit.	1 pto.	10 pts.
e)	Asistencia. Se evalúa la asistencia del servidor judicial al programa permanente de cursos, conferencias y su asistencia y participación en los colectivos de academia.	1 pto.	10 pts.
g)	Asistencia a conversatorio interinstitucional o con el poder Judicial Federal o taller de análisis jurídico con propuesta de criterio de interpretación de la ley.	1 pto.	10 pts.

**III. Producción jurídica. Máximo 20 puntos.**

**Puntaje**

a)	Artículo para la Revista jurídica. Órgano informativo del Poder judicial del Estado de Nayarit.	5 Pts.	10 pts.
b)	Artículo para libro colectivo publicado.	5 pts.	10 pts.
c)	Publicación de libro de su autoría.	10 pts.	10 pts.
d)	Sentencia considerada como relevante autorizada para publicarse	5 pts.	15 pts.





GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

**SECRETARIO DE ACUERDOS (JUZGADO DE ORALIDAD)**

I. Productividad jurisdiccional Máximo 50 puntos.		
a) Hacer equipamiento de causas oficiosamente.	1 pto.	20 pts.
b) Emitir los acuerdos que le sean turnados en tiempo.	2 pts.	20 pts.
c) Mantener actualizado el sistema de control de causas.	5 pts.	10 pts.

II. Capacitación continúa. Máximo 30 pts.		Puntaje	
a)	Capacitador. Se evalúa la participación del servidor judicial como capacitador en el ámbito jurídico de su preferencia en el programa permanente de cursos o en los programas de educación continua y posgrado que ofrece la Escuela judicial.	15 pts. Por curso	15 pts.
b)	Asistencia. Se evalúa la asistencia del servidor judicial al programa permanente de cursos, conferencias y su asistencia y participación en los colectivos de academia.	2 pts por c/u	10 pts.
c)	Asistencia a colectivo de academia, conversatorio o taller de análisis jurídico con propuesta de criterio de interpretación de la ley.	2 pts. Por c/u	10 pts.
d)	Asistencia a conferencia convocada por el Poder Judicial del Estado de Nayarit.	1 pto.	10 pts.
e)	Asistencia. Se evalúa la asistencia del servidor judicial al programa permanente de cursos, conferencias y su asistencia y participación en los colectivos de academia.	1 pto.	10 pts.
g)	Asistencia a conversatorio interinstitucional o con el poder Judicial Federal o taller de análisis jurídico con propuesta de criterio de interpretación de la ley.	1 pto.	10 pts.

III. Producción jurídica. Máximo 20 puntos.		Puntaje	
a)	Artículo para la Revista jurídica. Órgano Informativo del Poder judicial del Estado de Nayarit.	5 Pts.	10 pts.
b)	Artículo para libro colectivo publicado.	5 pts.	10 pts.
c)	Publicación de libro de su autoría.	10 pts.	10 pts.
d)	Sentencia considerada como relevante autorizada para publicarse	5 pts.	15 pts.

1. Introduction

2. Methodology

3. Results

4. Discussion

5. Conclusion